



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00183 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 0 OCT 2021

VISTO:

El Memorando Nº 221-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, 31 de agosto de 2021; El Informe Nº 280-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 24 de agosto de 2021; El Oficio Nº 435-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 27 de julio de 2021; El escrito con Registro Documentario Nº 1032288 y de Expediente Nº 885459, de fecha 27 de julio de 2021; La Resolución Gerencial General Regional Nº 000180-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que-le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, establece los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación.

Que, conforme el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000183 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2021

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en ese contexto el administrado CPC. WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, mediante escrito con Registro Documentario N° 1032288 y de Expediente N° 885459, de fecha 27 de julio de 2021; promueve Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000180-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio de 2021; que resolvió: declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, sobre el reconocimiento y pago de diferencia de remuneraciones por encargo de funciones de puesto.

Que, a través del mencionado recurso administrativo el CPC. WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, **fundamenta de manera sucinta y detallada expone los fundamentos facticos que sustenta su pretensión incoada** en los siguientes términos: (...), no se ha cumplido con lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y el manual normativo del INAP, que está vigente; asimismo, aduce que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, por cuanto se encuentra acreditado que la incoada resolución impugnada es contraria a lo contenido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP), (...);

Que, al respecto se tiene que como antecedente primigenio a la Resolución Directoral Regional N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; donde resuelve **ENCARGAR**, al CPC. **WILMER SEMINARIO GONZALES las funciones de la Dirección de Turismo de Comercio Exterior y Turismo a partir del 04 de enero de 2021; cargo que viene desempeñando hasta la actualidad**; y es a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 000180-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio de 2021; que resolvió declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, sobre el reconocimiento y pago de diferencia de remuneraciones por encargo de funciones de puesto.

Que, el artículo 82° del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, prescribe: "**El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva** compatibles




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000183 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR


Tumbes, 20 OCT 2021




con niveles de carrera superiores al del servidor. **En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal**; en concordancia, con el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) donde precisa que el **Encargo de Funciones**, es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, el cual concuerda con la ENCARGATURA que tiene el servidor WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR;



Que, asimismo, **la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva**, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo tanto, **la Bonificación Diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria al servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto al suyo de mayor responsabilidad** (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir). En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es, de carácter temporal;



Que, de igual forma, el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, prevé que el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio, de lo cual se puede colegir que esta última debe ser menor a la remuneración del puesto encargado para que sea posible la operación del cálculo de dicha bonificación; caso contrario no resultaría procedente su otorgamiento, lo que traería como consecuencia, que el servidor encargado continúe percibiendo su remuneración de origen.



Que, por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N° 1885-2005-PC-TC, se dispuso lo siguiente:

*"4 siendo ello así debe precisarse que solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, según lo establecido*



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000183-2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2021

en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, además, debe tenerse en cuenta que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo**, según lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 276".

Que, considerando lo expuesto, se tiene que en la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 000180-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio de 2021; no se ha efectuado un análisis e interpretación del artículo 53° del literal a) del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP; asimismo, no se ha tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, recaída en el EXPEDIENTE N° 1885-2005-PC-TC; donde se resuelve de manera clara y precisa el derecho que les asiste únicamente a los servidores nombrados **"el derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva"**;

Que, en ese contexto el administrado CPC. WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, es un servidor de carrera, que pertenece al **régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; **por lo tanto, se encuentra bajo los alcances y protección del mencionado dispositivo legal**; y en cumplimiento de las funciones inherentes al puesto de encargado, **le asiste el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, conforme el marco normativo invocado y la sentencia del Tribunal Constitucional solo si este ha durado más de treinta (30) días**; además, de los actuados se tiene que desde la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; a la fecha el mencionado servidor sigue desempeñando el ENCARGO; en consecuencia, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, deberá solicitar la disponibilidad presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de hacer efectivo EL PAGO AL SERVIDOR SOBRE EL DERECHO A PERCIBIR LA DIFERENCIA ENTRE LA REMUNERACIÓN TOTAL DEL SERVIDOR ENCARGADO Y EL MONTO ÚNICO DE REMUNERACIÓN TOTAL DE LA PLAZA MATERIA DEL ENCARGO; en ese orden el Recurso de Apelación promovido por el administrado, debe declararse FUNDADO.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 280-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 24 de agosto de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000183 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2021



OPINÓ: 1. DECLARAR, FUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por el servidor CPC. WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, mediante escrito con Registro Documentario N° 1032288 y de Expediente N° 885459, de fecha 27 de julio de 2021. 2. DERIVAR todos los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que han intervenido en la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES/DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; 3. SE EMITA, el acto resolutorio con las formalidades de ley.



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el servidor CPC. WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES; mediante escrito con Registro Documentario N° 1032288 y Registro de Expediente N° 885459, de fecha 27 de julio de 2021; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000180-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DISPONE, AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de solicitar la disponibilidad presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas, y hacer efectivo EL PAGO AL SERVIDOR SOBRE EL DERECHO A PERCIBIR LA DIFERENCIA ENTRE LA REMUNERACIÓN TOTAL DEL SERVIDOR ENCARGADO Y EL MONTO ÚNICO DE REMUNERACIÓN TOTAL DE LA PLAZA MATERIA DEL ENCARGO; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONE, DERIVAR todos los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que han intervenido en la emisión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES/



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000183 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2021

DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **CPC.WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Signature]*  
José A. Alemán Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (e)